

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Por tres meses.....	»	7

Número suelto: veinticinco céntimos.
Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Precios de anuncios

Los de subastas, á veinticinco céntimos linea.
Las providencias judiciales, á treinta céntimos linea.
En los de prendadas, á diez céntimos.
En los demás, á veinte.

El pago será adelantado

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Mayo).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por virtud de la consulta elevada por esa Comisión mixta de reclutamiento á este Ministerio acerca de los casos de incompatibilidad que por razones de moral administrativa existe entre varios Vocales de la misma, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente promovido sobre incompatibilidad por parentesco entre individuos de las Comisiones mixtas.

Resulta que en la de Santander son hermanos respectivamente el Vicepresidente de la Comisión provincial y el Médico encargado de las observaciones; un Diputado

y un Jefe militar Vocales, y el Médico civil y otro Diputado.

La Dirección, en vista de este caso, que el Presidente de la Comisión mixta eleva en consulta, propone varias reglas; y con tales antecedentes consulta V. E. á esta Sección.

Es cierto que la ley no ha regulado el problema que se plantea, tal vez porque, formando con elementos muy distintos las Comisiones, no previó que tales casos se presentaran, pero no es menos cierto que, al surgir, corresponde á la potestad reglamentaria del Gobierno resolverlo, como en parte lo hizo por la Real orden de 12 de Enero de 1897, evitando situaciones tan lamentables y poco convenientes al prestigio de la Administración.

Conforme en lo esencial esta Sección con el parecer de los Centros de ese Ministerio en que debe declararse la incompatibilidad, y también en que al surgir debe concederse preferencia á los que ejercieren el cargo por derecho propio, y en igualdad de condición á la antigüedad, sin olvidar la facilidad de las sustituciones, entiende, sin embargo, que debe extenderse la prohibición en el parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado.

También acerca de la cuestión relativa á los Médicos civiles es preciso aclarar las reglas para que no puedan nunca ser nombrados los parientes de Diputados ó individuos de la Comisión mixta estableciendo, no sólo la simple incompatibilidad, sino en ciertos casos la incapacidad, único medio de corregir abusos como el que

parece haberse cometido en el presente caso.

En virtud de lo expuesto, y atendiendo á la necesidad de completar la ley en este punto, la Sección opina que procede:

1.º Que por ese Ministerio, poniéndolo en conocimiento del de la Guerra, se dicte una disposición de carácter general, conteniendo las siguientes reglas:

Primera. Las personas que formen cada Comisión mixta no podrán tener entre si parentesco hasta el cuarto grado por consanguinidad ó segundo por afinidad.

Segunda. Cuando la incompatibilidad se produzca, gozarán de preferencia para continuar en sus cargos, respecto á los demás y entre si, por este orden: el Gobernador, el Vicepresidente de la Comisión provincial, el Secretario, los Coroneles Jefes de zona y el segundo Jefe de la zona única.

El Médico encargado de las observaciones será pospuesto á todos los individuos de la Comisión mixta.

Tercera. Entre las personas no enumeradas [ó entre los Coroneles, se atenderá á la antigüedad dentro de la Comisión mixta en el primer caso, y en el empleo militar en el segundo.

Cuarta. El nombramiento de Médicos civiles no podrá recaer en quienes fueren parientes, comprendidos en la regla 1.ª, de los que al tiempo de hacerse aquél formaran parte de las Comisiones mixtas ó fuesen Diputados provinciales aun sin pertenecer á aquélla.

Y 2.º Que con sujeción á estas reglas se modifique la composi-

ción de la Comisión mixta de Santander y de las demás en que procediese.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1903.

A. MAURA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Santander.

Dirección general de Sanidad

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Germán de la Puente, contra providencia de ese Gobierno que desestimó la reclamación producida por dicho señor, por la ejecución de obras para construcción de un nuevo Cementerio; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1903.—El Director general, C. M. Cortezo.

Gobierno civil

DE LA

Provincia de Santander

CIRCULAR NÚM. 55

Recuerdo á los señores Alcaldes de esta provincia el cumplimiento de lo dispuesto en circular de este Gobierno fecha 4 y 10 de Marzo de 1902 publicadas en los BOLETINES OFICIALES del día 5 y 10 de dicho mes y año y que á continuación se reproduce.

Procederán inmediatamente los Alcaldes al cumplimiento de la Ley de 19 de Septiembre de 1896 en su art. 2.º, ó sea lo siguiente. En las puertas de los Ayuntamientos se pondrá un cuadro en que se lea:

«Los hombres de buen corazón deben proteger la vida de los pájaros y favorecer su propagación.

Protegiéndolos, los labradores observarán como disminuyen en

sus tierras las malas hierbas y los insectos.

La Ley prohíbe la caza de pájaros y señala penas para los infractores.»

El Alcalde y demás individuos del Municipio serán responsables del constante cumplimiento de esta orden.

Igualmente dispondrán los Alcaldes que con letra muy clara se coloque un cuadro á poca altura en las puertas de las escuelas, en que se lea lo siguiente:

«Niños, no priveis de la libertad á los pájaros, no los martiriceis y no los destruyais sus nidos.

Dios premia á los niños que protejen á los pájaros, y la Ley prohíbe que se les cace y se destruyan sus nidos y se les quiten sus crías.»

Tanto el Alcalde como la Junta local de Instrucción pública y muy especialmente el Maestro respectivo, serán los responsables del constante cumplimiento de esta orden.

Con el fin de que tenga exacto cumplimiento lo dispuesto en la ley de 14 de Septiembre de 1896 que tiene relación con la anterior circular se reproduce á continuación.

Artículo 1.º Los tordos serranos y los demás pájaros ó aves salvajes que les igualen ó superen en tamaño, se podrán cazar con estricta sujeción á lo establecido por la ley de Caza de 10 de Enero de 1879; entendiéndose que respecto de las aves de rapiña diurnas, como los milanos, halcones, águilas y quebrantahuesos, y las urracas y cucos no regirá la veda que establece su artículo 17, y podrán cazarse durante ella de todos modos, menos á tiros.

Las aves de rapiña nocturnas, los tordos de torre y los demás pájaros de menor tamaño, se declararán insectívoros, y no podrán cazarse en tiempo alguno, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del mencionado artículo 17.

Art. 3.º La acción para denunciar las infracciones de esta ley es pública.

Art. 4.º No se permitirá transportar más de dos ejemplares de los pájaros á que se refiere el párrafo segundo del artículo 1.º, sin permiso escrito y sellado del Alcalde de un pueblo.

Art. 5.º Contra las denuncias de los guardas jurados no se admitirá prueba en contrario.

Art. 6.º Los Alcaldes penarán

con multas de 2 á 5 pesetas á los que en la vía pública retengan ó martiricen á algún ejemplar de los pájaros comprendidos en el párrafo segundo del artículo 1.º.

El transporte de tres ó más de esos pájaros vivos ó muertos, ó la venta anunciada ó realizada en la vía pública, lo penarán con multas de 5 á 10 pesetas.

Art. 7.º El que destruya los nidos de los pájaros comprendidos en el párrafo segundo del artículo 1.º, será castigado con multa:

Por primera vez de 2 á 5 pesetas.

Por segunda vez de 5 á 10 pesetas.

Por tercera vez de 10 á 20 pesetas.

El que delinca por cuarta vez será considerado como reo de daño y entregado á los Tribunales.

Esta penalidad la podrán imponer los Alcaldes ó los Jueces municipales en juicio de faltas indistintamente; pero un mismo hecho no podrá ser penado por las dos Autoridades; la resolución de una de ellas producirán la excepción de cosa juzgada.

Art. 10. Los útiles con que pretendiera cazar el presunto infractor del párrafo segundo del artículo 1.º, si es condenado, serán quemados ó destruídos en su presencia; pero si es arma de fuego podrá recobrarla en el acto, entregando 25 pesetas en papel de multas.

Si no lo hubiera en el pueblo; quedará obligado á presentarlo en el plazo de ocho días.

Art. 11. Todas las multas se satisfarán en papel de pagos; los insolventes mayores de dieciocho años sufrirán un día de prisión, si se les impuso la multa de 2 pesetas, y si fuese mayor, por cada porción de 2,50.

Art. 12. Los padres ó representantes legales de los infractores serán responsables civil y subsidiariamente por sus hijos ó representados menores de dieciocho años, y los amos de las que cometan sus criados de la misma edad.

Art. 13. Los pájaros de que se apodere la Autoridad, á virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º, se soltarán para ver si están en condiciones de recobrar su libertad.

Art. 14. La acción para perseguir las infracciones de esta ley prescribe á los treinta días de haberse cometido.»

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia que expongan al público, en los sitios de costumbre, el presente BOLETIN para su mayor publicidad y me acusen recibo del mismo.

Santander 25 de Mayo de 1903.

El Gobernador,

L. DE IRAZAZÁBAL.

Circular núm. 56

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por don Gregorio S. Benet, contra providencia de este Gobierno suspendiendo el acuerdo de la Excelentísima Diputación provincial por el que se proclama Diputado provincial por el distrito de la capital al recurrente.

Lo que hago público por medio del BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento provincial de procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890.

Santander 23 de Mayo de 1903.

El Gobernador,

L. DE IRAZAZÁBAL

Circular núm. 57

Sanidad

Hallándose vacante la plaza de Subdelegado de Farmacia del partido judicial de Ramales, he acordado, con arreglo á los artículos 2.º y 3.º del Reglamento de 24 de Julio de 1848, convocar á concurso por término de veinte días, á contar desde esta fecha, para que los que deseen solicitarla, se dirijan con instancia á este Gobierno, acompañando su título profesional ó certificación en forma del mismo, y cuantos documentos estimen oportuno justificativos de los méritos y servicios que hayan prestado.

Santander 25 de Mayo de 1903.

El Gobernador,

L. DE IRAZAZÁBAL

Circular núm. 58

Resultando vacante la plaza de Subdelegado de Medicina del partido judicial de Laredo, he acordado, con arreglo á los artículos 2.º y 3.º del Reglamento de 24 de Julio de 1848, convocar á concurso por término de treinta días, á contar desde esta fecha, para que

los que deseen solicitarla, se dirijan con instancia á este Gobierno acompañando su título profesional, ó certificación en forma del mismo, y cuantos documentos estimen oportuno justificativos de los méritos y servicios especiales que haya prestado.

Santander 25 de Mayo de 1903.

El Gobernador,

L. DE IRAZAZÁBAL

CARRETERAS

Rectificada por el señor Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana la relación nominal de los propietarios de los terrenos que en todo ó en parte han de ser expropiados para llevar á cabo las obras de construcción de la carretera de tercer orden de Mortera á Corban, se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de Enero de 1879, señalando un plazo de veinte días para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas en la mencionada Alcaldía, como lo determina el artículo 24 del Reglamento para la aplicación de la citada Ley de expropiación.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santander 23 de Mayo de 1903.

—El Gobernador, L. Irazazabal.

RELACION QUE SE CITA

Término de Santa Cruz de Bezana

1 D. Agustín Anievas, prado, San Román.

2 D. Rufino Miguel, prado, Soto La Marina.

3 D. Eduviges San Emeterio, prado, Santander.

4 D. Agustín Anievas, prado, San Roman.

5 Viuda de Basilio Diego, prado, San Roman.

6 D. Manuel Calleja, prado, San Roman.

7 D. Exasto Vila, prado, Soto La Marina.

8 D.ª Eusebia Llata, Labrantío, Soto La Marina.

9 D. Eduviges San Emeterio, prado, Santander.

10 D. Clemente Torre, prado, San Román.

11 D. Eduviges San Emeterio, prado, Santander.

12 D. Clemente Torre, prado, San Roman.

13 D.ª Eusebia Llata, prado, Soto La Marina.

14 D. José Zata Campo, prado, Soto La Marina.

15 D.ª Eusebia Llata, prado, Soto La Marina.

16 D. Francisco Llata Soto, Labrantío, Soto La Marina.

17 D.ª Eusebia Llata, Labrantío, Soto La Marina.

18 D. Juan Samaniego, prado, Soto La Marina.

19 D. Francisco Llata Anievas, Labrantío, Soto La Marina.

20 D. Nicolás Samaniego, prado, Soto La Marina.

21 D. Vicente Revuelta, Labrantío, Soto La Marina.

22 D. Agustín Pelayo, prado, Soto La Marina.

23 D. Juan Samaniego, Labrantío, Soto La Marina.

24 D. José Ruisoto, Labrantío, Soto La Marina.

25 D.ª Ramona Penilla, Labrantío, Soto La Marina.

26 D. Francisco Ruisoto, Labrantío, Soto La Marina.

27 D. Juan Bárcena San Miguel, Labrantío, Soto La Marina.

28 D. Manuel Salas García, Erial, Soto La Marina.

29 D. Juan Santolices Bolado, prado, Santander.

30 D. Ramón Villanneva, prado, Suances.

31 D. Manuel Salas García, Erial, Soto La Marina.

32 D. Ignacio San Miguel, prado, Soto La Marina.

33 Terreno comunal, Baldío, Soto La Marina.

34 D. Juan Samaniego, prado, Soto La Marina.

35 D. José San Miguel Llata, prado, Soto La Marina.

36 Terreno Comunal, Baldío Soto La Marina.

37 D. Felipe Solongues, prado, Soto La Marina.

38 D. Tomás Herrera, prado, Soto La Marina.

39 D. Agustín Llata, prado, Soto La Marina.

40 D. Tomás Herrera, árboles frutales, Soto La Marina.

41 D. Antonio Llata Santa María, árboles frutales, Soto La Marina.

42 D. Antonio Llata, Santa María, árboles frutales, Soto La Marina.

43 D. José Cabrero Salas, árboles frutales, Soto La Marina.

44 D.ª Ramona Blanca, Hortalizas, Soto La Marina.

45 D.ª Josefa Mancebo, Hortalizas, Soto La Marina.

46 D. Ignacio Aparicio, Hortalizas, Soto La Marina.

47 D. Antonio Salas Llata, Hortalizas, Soto La Marina.

48 D. Juan Bárcena Campo, Hortalizas, Soto La Marina.

49 D. José Aparicio Salas, prado, Soto La Marina.

50 D. Antonio Aparicio, prado, Soto La Marina.

51 Herederos de Isabel Ruiz, Soto La Marina.

52 D. Antonio Sancifrián, prado, Soto La Marina.

53 D. Manuel Salas, prado, Soto La Marina.

54 D. Antonio Sancifrián, prado, Soto La Marina.

Dirección general de Obras públicas

Rectificación

En el anuncio de la subasta de la carretera de Galizano á Villaverde Pontones, inserto en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al sábado 23 del corriente, se lee que el presupuesto de contrata asciende á pesetas 155.556'82; en lugar de 125.556'82, que es el presupuesto.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DEUDA.—Circular

Dando cumplimiento á lo dispuesto por la superioridad, desde el día primero de Junio próximo, podrán presentarse en esta oficina el cupón número 7 de la deuda perpétua al 4 por 100 interior interior é intereses de las inscripciones nominativas de igual renta vencimiento ambas de 1.º de Julio venidero, para lo cual se facilitarán gratis las correspondientes facturas en las que se figurarán los cupones por series y numeración de menor á mayor en cada una, sin que sea admisible ninguna factura donde se hagan interlineaciones y no contenga impreso el vencimiento; también en las destinadas para inscripciones, se relacionarán estas de menor á mayor sin mezclar distintos conceptos.

Si algún cupón carece de talón ó sea de la faja impresa al margen derecho, no será admisióne sin la presentación por exhibición del título de que hubiera sido destacado.

Como quiera que las facturas

impresas tengan indicados los demás requisitos que habrán de llenarse, no se considera necesaria su especial mención, en servicio tan conocido.

Santander 25 de Mayo de 1903.
—El Interventor de Hacienda,
José Valcorba.

Administración de Contribuciones

DE LA

Provincia de Santander

Por Real orden de 27 de Abril último publicada en la *Gaceta de Madrid* de 14 del corriente se dispone como aclaración á las reglas establecidas en los Reglamentos de la Contribución industrial é Impuestos del Timbre y de utilidades se observen las reglas siguientes.

Primera. Los propietarios de fincas destinadas en todo ó en parte á dar espectáculos públicos, participarán por escrito á la Administración haber arrendado ó alquilado aquellas á las Empresas de dichos espectáculos el mismo día que otorguen ó consientan el arriendo: entendiéndose que si no lo hiciesen no podrán declinar en ningún caso ni cuantía la responsabilidad subsidiaria que les corresponda en los descubiertos de las Empresas.

Si los arrendatarios de las fincas no fueran los mismos empresarios de los espectáculos públicos, cumplirán aquellas el deber que, con arreglo al párrafo anterior, se les impone á los propietarios, debiendo estos asegurarse de que así lo han verificado, ó satisfacer por sí este requisito.

Segunda. La Administración adoptará, dentro de los tres días siguientes al recibo del indicado parte, las disposiciones necesarias para obtener la declaración de alta del empresario del espectáculo público, si ya no se hubiera producido, y en su defecto procederá á instruir el expediente de ocultación ó defraudación y asegurar la cobranza de los derechos de la Hacienda por todos conceptos.

Tercera. Si á pesar de las disposiciones á que se refiere el número anterior, y del cumplimiento exacto de los preceptos regla-

mentarios, se demorase por parte de la Empresa el ingreso de los derechos del Tesoro, la Administración pondrán este hecho y el importe de la deuda en conocimiento del propietario de la finca, previniéndole de la responsabilidad que le alcanza si resulta insolvente dicha Empresa.

Cuarta. El propietario de la finca tendrá derecho, desde que reciba la advertencia de la Administración, á conocer el estado y los trámites del expediente que se siga contra la Empresa deudora y á ser parte en el mismo; y

Quinta. Si en la tramitación de las diligencias para el cobro de los impuestos ó en la de los expedientes de apremio mediara falta de diligencia por parte de los Agentes de la Administración ó se omitiese el dar conocimiento de la morosidad de la Empresa al propietario que hubiera cumplido con el deber consignado en la regla 1.ª, responderán aquellos de las cantidades que hubieran dejado de hacerse efectivas del deudor directo.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de los interesados á quienes compete su cumplimiento, debiendo prevenirles que los espectáculos á que dicha Real orden se refiere, son los comprendidos en los epígrafes números del 85 al 101 de la tarifa 2.ª y del 45 al 50 de la sección 2.ª de la tarifa 5.ª unidas al Reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896 modificado por la ley de 28 de Noviembre de 1899 estableciendo el año natural, por la de utilidades de 27 de Mayo de 1900 y por diferentes Reales órdenes dictadas hasta el 21 de Septiembre de 1901; y advirtiéndoles que en el mismo sentido queda modificado el artículo 25 del Reglamento de 29 de Abril de 1902, dictado para la Administración y cobranza de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, y las disposiciones del Reglamento del Timbre del Estado en la parte que á dichos espectáculos se refiere.

Santander 23 de Mayo de 1903.
—El Administrador de Contribuciones, N. reiso López Montenegro V.º B.º El Delegado de Hacienda, Valgañón.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

RELACION de las operaciones facultativas, que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de esta provincia, se han de practicar en las minas, días, sitios y términos que á continuación se expresan:

N.º del expediente	Nombre de la mina	Término municipal	Sitio	Operación	Interesado	Vecindad	Representante	Minas ó registros colindantes según el expediente
Del 1 al 8 de Junio								
7393	Demasia á Inés	Camargo	Revilla	Demarcac.	D. Modesto Piñero	Santander		Inés, 6551; Lilita, 6490
7463	Demasia á Linda	idem	Alto de Entrada	Informe	» Manuel Llata	Bioño		Cortesana, Esperanza, Linda, Consuelo
7464	María 2.ª	idem	La Esprilla	Demarcac.	El mismo	idem		Cortesana, Aurora, Conce 4832, Consuelo
7518	Faustino	idem	La Lastrilla	idem	» Francisco Vázquez	Santander		
7525	Angel	idem	Piñero	idem	« Facundo Escudero	idem		
7539	Rafaela	idem	La Hoz	idem	» Isidoro Ubierna	idem		Inesperada, Engracia 2.ª, Inesperada 2.
7619	Carmina	idem	Venero de Bolna	idem	» Carlos Fourneau	idem		Berta, 1414
Del 9 al 16 de Junio								
7624	Pilar	idem	El Tajo	idem	D. Rafael Torcida	Santander		Lobo, Buena suerte. Dolores, Veremos
7692	Guayaquil	idem	Piñero	idem	» Juan José Uranga	Portugalete		
7693	Se verá	idem	Escobedo	idem	» Maximiano Ceballos	Santander		
7710	Fanoz	idem	idem	idem	El mismo	idem		
7711	Tilo	idem	Iglesia de Herrera	idem	» Guillermo Mac Lenán	idem		Engracia 2.ª, 6557. Inesperada, Luis
7756	Inesperada 2.ª	idem	Barrio de Barros	idem	» Juan Zanzunegui	Bilbao		
7785	Juan José	idem		idem				
Del 17 al 24 de Junio								
7809	Alianza	idem	Poza del Cano	idem	D. Benito González	Santander		Caridad, 3646
7826	D.ª Inesperada	idem	La Gándara	idem	» Guillermo Mac-Lenán	idem		Inesperada, La Visitada, Engracia, Lista
7932	María 3.ª	idem	Mies de Cavia	idem	El mismo	idem		María, 5069
7933	Inesperada 2.ª	idem	Iglesia de Herrera	idem	El mismo	idem		Inesperada, 4846
7962	Roberto	idem	Foldad	idem	» William Baird	Escocia		Margarita y María
7982	Orroño	idem	Peña del Río	idem	» Vicente Trápaga	Santander		
Del 23 al 30 de Junio								
7985	Pilar	idem	Somavilla	idem	D. Cándido Castillo	idem		Engracia 2.ª, 6557, Harold, 6766
7997	Mas Orroño	idem	M. de Mortera	idem	» Vicente Trápaga	idem		
8015	Sorpresa	idem	La Gándara	idem				
			La Hoz, Monte					
			Brezal, La Flor		D. E. de Vial y Hermano	idem		
			La Avellanera					
			y La Verde					
8129	La Lolita	idem	Fulazo	idem	D. López García	Muriedas		Buena suerte, Dolores, Antonia, Franc
8349	D.ª á B.ª Suerte	idem		idem	» Juan Mons	Santander		

Santander 25 de Mayo de 1903.—El ingeniero jefe, P. A., Ramón Aguirre

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EJERCICIO DE 1903

MES DE MAYO

DISTRIBUCION DE FONDOS acordada para el referido mes por este Municipio, con sujeción al Real decreto de 23 de Diciembre último y demás disposiciones vigentes, á saber:

	<i>Pesetas Cts.</i>
Importe total de los ingresos calculados durante dicho mes	181.498 99

DISTRIBUCIÓN

CAPITULOS	GASTOS OBLIGATORIOS			
	Inmediatos	Diferibles	Voluntarios	TOTAL
1.º Gastos del Ayuntamiento	13.000	8.800	200	22.000
2.º Policía de seguridad	13.000	2.800	200	16.000
3.º Policía urbana	6.000	13.000	400	19.400
4.º Instrucción pública	2.800	300	200	3.300
5.º Beneficencia	2.000	1.900	100	4.000
6.º Obras públicas	2.000	9.800	200	12.000
7.º Corrección pública	2.500	1.300	200	4.000
8.º Cargas	90.500	1.000	,	91.500
9.º Obras de nueva construcción	3.000	3.000	,	6.000
10.º Imprevistos	1.000	1.500	500	3.000
11.º Devoluciones	,	,	298 99	298 99
TOTAL PESETAS	135.800	43.400	2.298 99	181.498 99

Y se publica en el BOTETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo prevenido en el artículo 12 del citado Real decreto.

Santander 6 de Mayo de 1903.

El Alcalde accidental,,
JOSÉ SUÁREZ QUIROS.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas

RELACION de las operaciones facultativas que por el personal afecto á este Distrito minero se han de practicar en los días sitios y Ayuntamientos que á continuación se expresan.

N.º del expediente	Nombre de la mina	Sitio	Operación	Término	Interesado	Vecindad	Mina ó registro colindante según el expediente
8.418	Demasia á Gerónima y Rosalina	Pámanes	Demarcac. Informe	Emtrambg Liérganes	D. Rafael Venero	Entrambguas Liérganes	Gerónima, Rosalía y Aumento á Luisa Esperanza, Marina, Las Tres hermanas y Lirio
7.269	Demasia á Esperanza	idem	idem	idem	» Anastasio Oria	Santander	Asunción, Lirio, Clavel y Colará
9.249	Demasia á Asunción	idem	idem	idem	» Juan Dubeda	idem	Lirio, Inadvertida y Inés
9.712	Demasia á Inés	idem	idem	idem	» Estanislao Cacho	idem	Tres hermanas, Positiva y Aumento
9.713	Demasia á Tres hermanas	idem	idem	idem	» El mismo	idem	Tres hermanas, Marina, La Positiva y Esperanza
9.714	Demasia á Tres hermanas	idem	idem	idem	» El mismo	idem	

desde el 22 al 30 de mayo

Santander 15 de Mayo de 1903.

El ingeniero jefe,
ROMAN DE INGUNZA.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Valdáliga

El día 4 de Junio próximo á las catorce, se subastará en esta casa Consistorial, bajo mi presidencia y por tipo de ocho pesetas en que ha sido tasado, un terreno sobrante de vía pública en el sitio de La Ferruca de la Cerradona, del pueblo de Lamadrid.

Valdáliga 19 de Mayo de 1903.
—El Alcalde, Genaro G. Sanchez.

Ayuntamiento de Villacarriedo

La cobranza de las contribuciones territorial, industrial y carruajes de lujo de este distrito, correspondientes al segundo trimestre de 1903, se verificará en los días 28, 29 y 30 del corriente mes de Mayo, los dos primeros en Villacarriedo y el último en Santivañez, sitios de costumbre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Villacarriedo 19 de Mayo de 1903.—El Alcalde, J. Joaquín Diego G. Quintana.

Ayuntamiento de Miera

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos del actual reemplazo que a continuación se relacionan, han sido declarados prófugos por este Ayuntamiento, por lo que se ruega y encarga á las autoridades su busca y captura, poniéndolos á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia ó de mi autoridad caso de ser habidos.

Mozos que se citan

Núm. 4 Celestino Gomez, hijo de Mateo y Antonia.

Núm. 15 Alfredo Maza Maza, hijo de Juan y Agueda.

Núm. 22 Evaristo Perez Maza, hijo de Manuel y Feliciano.

Núm. 23 Antonio Higuera é Higuera, hijo de Benito y Balbina; todos naturales de este Ayuntamiento.

Miera 20 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Enrique Humara.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el haber anual de seiscientas cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales; los

aspirantes á dicha plaza pueden presentar sus solicitudes documentadas en el plazo de treinta días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido dicho plazo no serán admitidas. Las condiciones que han de reunir los aspirantes á dicha plaza, se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Miera 23 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Enrique Humara.

Ayuntamiento Los Corrales

Don Joaquin Pérez González, Alcalde del Ayuntamiento de Los Corrales.

Hago saber: que por esta Alcaldía se han instruido expedientes de prófugos, por su falta de presentación al acto de la declaración de soldados para el reemplazo del año actual que tuvo lugar el día 1.º de Marzo último, á los mozos siguientes:

Número 8. Emilio Herrera Díaz, hijo de Venancio y Nicolasa.

11 José María Expósito, hijo de padres desconocidos.

15 Manuel Fernández González, de Casimiro y Josefa.

19 Policarpo José Díaz Ruiz, de Higinio y Rosario.

30 Francisco Seco Ortega, de Salvador y Petra.

37 Pedro García Gutiérrez, de Adolfo y Ventura.

Y habiendo seguido dichos expedientes todos sus trámites, acordó el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día diez del corriente, declarar prófugos á los relacionados mozos, condenándolos á todos los gastos y demás penas establecidas que ocasione la busca, captura y conducción de los mismos ante esta Alcaldía ó de la Comisión mixta de la provincia en su caso, á cuyo efecto ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), á las autoridades tanto civiles como militares coadyuven al buen resultado de cuanto se interesa.

Los Corrales 19 de Mayo de 1903.—Joaquín Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Liaño, se halla un pollino que ha sido recogido en la mies causando daños. Las señas: esquilado de medio cuerpo arriba, de las orejas al rabo color de cho-

colate, de bastante edad, el que se crea su dueño puede pasar á recogerlo pagando los daños en término de 8 días, y sino será rematado.

Liaño á 26 de Mayo de 1903.

Banco Mercantil

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito núm 437, expedido por este Banco el día 3 de Febrero de 1902, á favor de don Rosendo Rubín Tames y comprensivo de 48 obligaciones del ferrocarril de San Julián de Musques á Castro-Urdiales y Traslaviña, se anuncia al público por 2.ª vez, para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este primer anuncio, según determinan los artículos 8 y 30 de los Estatutos del Banco, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado, considerando anulado el primitivo resguardo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander 17 de Mayo de 1903.
—El Secretario, Alfredo Trueba.

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado los resguardos de este Banco, números 8.640, 16.729, 21.351 y 31.223, se ruega á la persona en cuyo poder se hallen, tenga la bondad de entregarlos en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dichos resguardos no puedan hacerse efectivos.

Santander 18 de Mayo de 1903.
—El Director Gerente, Rafael Botín y Aguirre.

Advertencia importante

El Administrador de este periódico oficial ruega á los señores suscriptores que se hallen en descubierto en su suscripción que se sirvan ponerse al corriente, lo antes posible, si quieren seguir recibiendo.

SANTANDER

Imprenta de LA ATALAYA
Calle de Santa Clara, 12